



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA – JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS
DEMANDANTE:	JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON en representación del menor hijo RJGM
DEMANDADO:	CONSORCIO GOLD SAS
RADICADO:	20001310300320230002900
FECHA:	01042024

Ingreso al Despacho: 19/01/2024

1. Antecedentes

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial de fecha 19 de enero de 2024, con recurso de reposición, en contra del auto de fecha 21 de noviembre de 2023 por medio del cual se resolvió tener al doctor Jairo Pico Alvarez, como apoderado judicial de la parte demandada.

2. Trámite del recurso de reposición

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: *“Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P. *“Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.

El traslado se surtió como da cuenta el folio 20 del expediente digital.

3. Alegatos parte recurrente

1. Se REPONGA el auto de fecha 21 de noviembre de 2023 notificado en Estado el veintidós (22) de noviembre del año en curso, y, en consecuencia, se me reconozca personería para actuar en representación de CONSORCIO GOLD S.A.S., identificada con NIT 901.405.752-8, representada legalmente por el señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN y se tenga por contestación de la demanda el escrito presentado por esta suscrita el 14 de septiembre de 2023.
2. El 14 de septiembre del año en curso, radiqué ante este Despacho la contestación de la demanda presentada en contra de CONSORCIO GOLD, según el poder especial debidamente conferido por el señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN en calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO GOLD S.A.S. Se observa con sorpresa la decisión adoptada por este Despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023 al decidir sobre las contestaciones de la demanda y reconocerle personería a JAIRO PICO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta que a través de mensaje de datos el señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN en calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO GOLD S.A.S., me confirió poder especial para actuar en su representación y de la sociedad dentro del trámite procesal, información que puede verificarse mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.

3. Consideraciones

En el ámbito del derecho procesal, como ya lo ha dicho esta judicatura dentro del presente asunto, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

No debe la apoderada observar con sorpresa un error al momento de tener un togado como apoderado, porque en este expediente dos personas están actuando como representantes legales, otorgando poder, sin que conozca este Despacho las razones de tal actuación y, en la revisión del expediente virtual, es muy posible que solo se haya avizorado solo a uno de ellos.

Al revisar el expediente virtual encontramos que al momento de la presentación de la demanda fue aportado documento que daba cuenta que el 20 de diciembre de 2022 fue inscrita acta en la cual la señora Mirna Alexi Garcia Piña fungía como representante legal

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL		
Fecha expedición: 29/12/2022 - 09:31:50 Recibo No. S000662137, Valor 6500		
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8Ru5Hdq7Z7		
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.		
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:		
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO		
Razón Social : CONSORCIO GOLD S.A.S Nit : 901405752-8 Domicilio: Valledupar, Cesar		
MATRÍCULA		
Matrícula No: 173879 Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2020 Último año renovado: 2022 Fecha de renovación: 11 de abril de 2022 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS		
UBICACIÓN		
Dirección del domicilio principal : CR 16 21 85 Municipio : Valledupar, Cesar		
NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
Por Acta No. 04 del 10 de diciembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 50116 del libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MIRNA ALEXI GARCIA PIÑA	C.C. No. 36.547.113
Por Acta No. 03 del 28 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2021 con el No. 45057 del libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SANDRA MILENA MEJIA DIAZ	C.C. No. 63.501.221
REFORMAS DE ESTATUTOS		
Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:		
DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	
*) Acta No. 03 del 28 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	45056 del 15 de junio de 2021 del libro IX	

Luego, de la documental aportada de fecha septiembre de 2023, se evidencia **que el 9 de junio de 2023** fue inscrita acta que da cuenta que el representante legal de la empresa es el señor Javier Alberto Gonzalez Villazon.



CONSORCIO COMERCIO
DE VALLEDUPAR
CÁMARA DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2023 - 09:15:00
Recibo No. H000017856, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN q8fWN1q09J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSORCIO GOLD S.A.S
Nit : 901405752-8
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 173879
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Fecha de cancelación: 11 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
Por Acta del 01 de abril de 2023 de la Asamblea General De Accionistas Por Derecho Propio, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2023 con el No. 52006 del libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON	C.C. No. 77.154.222
Por Acta No. 03 del 28 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2021 con el No. 45057 del libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA MILENA MEJIA DIAZ	C.C. No. 63.501.221

Asi las cosas, le asiste razon a la recurrente, pues debe tenerse cuenta que la parte demandada CONSORCIO GOLD SAS con NIT 901405752-8, su representante legal es el señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON, y actuando en consecuencia, se repone parcialmente el auto de noviembre 21 de 2023, en el sentido que debe tenerse como apoderada judicial de la parte demandada CONSORCIO GOLD SAS, a la doctora ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA, y no al togado Jairo Pico Álvarez.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente la providencia de fecha noviembre 21 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase a la doctora ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA, como apoderada de la parte demandada CONSORCIO GOLD SAS con NIT 901405752-8, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb219bdb7b9553ac66848883b47b6b03f5edfe4811de18b1c9054d836548efb6**
Documento generado en 01/04/2024 12:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>